



**UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES  
Y PEDAGÓGICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**ORALIDAD Y TUTELA JUDICIAL EN EL JUZGADO CIVIL  
DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, 2022**

**PRESENTADO POR**

**BACH. ELAINE MISHHELLY GOMEZ ZARATE**

**BACH. GLADYZ GUTIERREZ ADUVIRI**

**ASESOR**

**DR. GILBER ALBERTO SANCHEZ SOSA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE**

**ABOGADO**

**MOQUEGUA – PERÚ**

**2023**

## CONTENIDO

	Pág.
PÁGINA DE JURADO .....	i
DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTOS .....	iii
CONTENIDO DE TABLAS .....	viii
CONTENIDO DE FIGURAS .....	ix
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN .....	xii

## CAPÍTULO I:

### EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática .....	13
1.2. Definición del problema .....	15
1.2.1. Problema General .....	15
1.2.2. Problemas Específicos .....	15
1.3. Objetivos de la investigación .....	15
1.3.1. Objetivo General.....	15
1.3.2. Objetivos Específicos .....	15
1.4. Justificación.....	16
1.5. Alcances y limitaciones .....	17
1.6. Variables, operacionalización.....	17
1.7. Hipótesis de la investigación .....	19

1.7.1.	Hipótesis General.....	19
1.7.2.	Hipótesis Específicas .....	19

## **CAPÍTULO II:**

### **MARCO TEÓRICO**

2.1.	Antecedentes de la investigación.....	20
2.1.1.	Antecedentes internacionales.....	20
2.1.2.	Antecedentes nacionales .....	21
2.2.	Bases teóricas .....	24
2.2.1.	Oralidad .....	24
2.2.1.1	Inmediación .....	26
2.2.1.2	Concentración .....	28
2.2.1.3	Publicidad .....	29
2.2.2	Tutela judicial .....	29
2.2.2.1	Oportuna .....	30
2.2.2.2	Efectiva .....	32
2.3.	Marco conceptual .....	33

## **CAPÍTULO III:**

### **MÉTODO**

3.1.	Tipo de investigación .....	36
3.1.1.	Enfoque de la investigación.....	36
3.1.2.	Tipo de investigación.....	36
3.1.3.	Alcance o nivel de investigación .....	37

3.2.	Diseño de investigación.....	37
3.2.	Población y muestra .....	37
3.3.1.	Población .....	37
3.3.2.	Muestra .....	37
3.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	38
3.4.1.	Técnicas .....	38
3.4.2.	Instrumentos.....	38
3.5.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	38

## **CAPÍTULO IV:**

### **PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

4.1.	Presentación de resultados.....	40
4.1.1.	Variable: Oralidad.....	40
4.1.2.	Dimensión 1: Inmediación.....	41
4.1.3.	Dimensión 2: Concentración .....	43
4.1.4.	Dimensión 3: Publicidad.....	44
4.1.5.	Variable 2: Tutela judicial .....	46
4.1.6.	Dimensión 1: Oportuna.....	47
4.1.7.	Dimensión 2: Efectiva .....	48
4.2.	Comprobación de hipótesis .....	49
4.2.1.	Hipótesis general.....	50
4.2.2.	Hipótesis específica 1 .....	52
4.2.3.	Hipótesis específica 2 .....	53
4.3.	Discusión de resultados .....	54

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

5.1. Conclusiones .....	56
5.2. Recomendaciones .....	57
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	59
ANEXOS	

## CONTENIDO DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1: Operacionalización de las variables .....	18
Tabla 2: Escala de cuestionarios .....	38
Tabla 3: Baremo para la primera variable oralidad y sus dimensiones.....	39
Tabla 4: Baremo para la segunda variable tutela judicial y sus dimensiones .....	39
Tabla 5: Oralidad.....	40
Tabla 6: Inmediación.....	41
Tabla 7: Concentración .....	43
Tabla 8: Publicidad.....	44
Tabla 9: Tutela judicial .....	46
Tabla 10: Oportuna.....	47
Tabla 11: Efectiva .....	48
Tabla 12: Prueba de normalidad con Shapiro-Wilk.....	50
Tabla 13: Correlación entre la oralidad y la tutela judicial .....	51
Tabla 14: Correlación entre la oralidad y la tutela judicial oportuna.....	52
Tabla 15: Correlación entre la oralidad y la tutela judicial efectiva .....	53

## CONTENIDO DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1: Oralidad .....	41
Figura 2: Inmediación .....	42
Figura 3: Concentración .....	44
Figura 4: Publicidad .....	45
Figura 5: Tutela judicial .....	46
Figura 6: Oportuna .....	48
Figura 7: Efectiva .....	49

## RESUMEN

El estudio realizado bajo el título “Oralidad y tutela judicial en el juzgado civil de la corte superior de justicia de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2022”, con el propósito de determinar la relación entre la oralidad y la tutela judicial. La metodología fue de enfoque cuantitativo, tipo transeccional, bivariable, correlacional y diseño no experimental, la técnica utilizada fue encuesta y el instrumento el cuestionario, con una población de nueve trabajadores. Se comprobó la hipótesis planteada mediante Rho de Spearman, con  $p=0,000$  y  $Rho=0,938$ , concluyéndose que, oralidad se relaciona de forma positiva muy fuerte y significativa con la tutela judicial en el juzgado civil de la corte superior de justicia de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2022.

**Palabras clave:** Oralidad, tutela judicial, oportuna, efectiva.

## ABSTRACT

The study carried out under the title "Orality and judicial protection in the civil court of the superior court of justice of Moquegua, Mariscal Nieto province, 2022", with the purpose of determining the relationship between orality and judicial protection. The methodology was of quantitative approach, transitional type, bivariate, correlational and non-experimental design, the technique used was survey and the instrument the questionnaire, with a population of nine workers. The hypothesis raised by Spearman's Rho was verified, with  $p = 0.000$  and  $Rho = 0.938$ , concluding that orality is positively related very strongly and significantly with judicial protection in the civil court of the superior court of justice of Moquegua, Mariscal Nieto province, 2022.

**Keywords:** Orality, judicial protection, timely, effective.

## INTRODUCCIÓN

La tutela judicial es base fundamental del derecho, garantizar el fiel cumplimiento de lo resuelto y otorgar justicia de manera oportuna, son parte de sus principales características, es así que, la oralidad ya implementada en otras especialidades del derecho como el penal, trajo buenos resultados y en consecuencia se medió su utilización en la rama civil, siendo que, a través de las buenas prácticas dadas por el órgano administrador de justicia se efectivizó su incorporación, entre las cortes seleccionadas para la implementación del plan piloto, se encontró el distrito judicial de Moquegua. A partir de ello, surgió el interés por estudiar cómo se viene realizando el principio de oralidad y, en consecuencia, cómo se salvaguarda la tutela judicial, de modo que, adicionalmente se determine la relación entre ambos.

Con base a lo expuesto, se elaboró el presente trabajo de investigación, en el que se considera el cumplimiento de los principios que abarca la oralidad y de los correspondientes a la tutela, para lo cual se ha estructurado en cinco capítulos, 1) problemática, incógnitas, objetivos, hipótesis, justificación y limitantes, 2) antecedentes, teorías y definiciones, 3) metodología de enfoque, tipo, diseño, técnicas e instrumentos utilizadas para el recojo y procesamiento, 4) resultados descriptivos, comprobación de hipótesis y discusión, 5) conclusiones y recomendaciones.

## **CAPÍTULO I:**

### **EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

En el contexto internacional, Bustamante y Angulo (2020) destacan que en Uruguay se adoptaron la oralidad e intermediación en los procesos no penales desde hace más de treinta años y han obtenido buenos resultados. Ríos (2013) hace referencia a Costa Rica donde los procesos de familia y laboral son de carácter oral y no fue necesario el cambio legislativo, valiéndose de normas anteriores que preveían ciertas formas de oralidad; asimismo, hace mención de Chile donde se cuentan con algunos procesos de reforma oral consolidados, no pudiendo concretizarse de forma total porque los magistrados carecían de tiempo para revisar los casos previamente a las audiencias, la metodología de trabajo no cambió y los litigantes no dominaban los antecedentes de los casos ni conocían su rol. Situación similar a la esbozada por Oteiza (2008), quien indicó que en Argentina pese a las múltiples reformas que pretendieron insertar para la oralidad, no han tenido éxito debido a que el proceso se truncó, primó el formalismo y práctica de procedimientos escritos. Es así que, se evidencian casos donde la implementación de la oralidad en países de Latinoamérica, fue exitosa y no.

Por su parte, en el contexto nacional Morales (2009) evidenció que, a pesar de las reformas dadas en el cuerpo legislativo de procedimientos, no se propició la oralidad debido a la actitud de los operadores del derecho y jueces; sin embargo, Lama (2020) destaca que por iniciativa de los magistrados se retoma el espíritu originario del Código Procesal Civil [CPC] conforme lo preveía su título preliminar, retomándose la razón de ser de las audiencias. A su vez, Polanco (2020) hace referencia al plan piloto de oralidad civil implementado en Arequipa, donde, tras un año se evidenció que las metas tradicionales fueron superadas en más del 50%, además del descargo efectivo de las causas pendientes, así como la reducción significativa en el tiempo de duración de los procesos. A partir del análisis del proyecto piloto, Ramírez y Chavez (2021) ha identificado la presencia de aspectos que debilitan la oralidad como la limitada cantidad de magistrados, módulos de justicia deficientes por no contar con el personal, tecnología ni instrumentos suficientes, carente formación universitaria o capacitación a abogados y jueces.

Mientras, en la Corte Superior de Justicia de Moquegua, a través de la Resolución Administrativa No 307-2019-CE-PJ (2019) se dispuso su incorporación al “Proyecto piloto para la modernización del despacho judicial en los Juzgados Civiles”, a través de la elaboración del proyecto e instrumentos de gestión, así como la prestación de asesoramiento técnico. En la actualidad se viene aplicando la oralidad civil como buenas prácticas, donde se han contemplado todos los procesos civiles, a excepción de los ejecutivos y contenciosos administrativos. A partir de esta problemática surge la necesidad de conocer como se viene desarrollando la oralidad civil, la tutela judicial oportuna y la relación entre estas.

## **1.2. Definición del problema**

### **1.2.1. Problema General**

¿Cuál es la relación entre la oralidad y la tutela judicial en el juzgado civil de la corte superior de justicia de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2022?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

PE.01: ¿Cuál es la relación entre la oralidad y la tutela judicial oportuna en el juzgado civil de la corte superior de justicia de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2022?

PE.02: ¿Cuál es la relación entre la oralidad y la tutela judicial efectiva en el juzgado civil de la corte superior de justicia de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2022?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. Objetivo General**

Determinar la relación entre la oralidad y la tutela judicial en el juzgado civil de la corte superior de justicia de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2022.

### **1.3.2. Objetivos Específicos**

OE.01: Determinar la relación entre la oralidad y la tutela judicial oportuna en el juzgado civil de la corte superior de justicia de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2022.

OE.02: Determinar la relación entre la oralidad y la tutela judicial efectiva en el juzgado civil de la corte superior de justicia de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2022.

#### **1.4. Justificación**

**-Teórica:** En la actualidad no se cuenta con información de cómo se viene ejecutando la oralidad en los procesos civiles del Juzgado Civil de la provincia Mariscal Nieto, razón por la que es necesario analizarla, además de conocer la tutela judicial oportuna, de modo que se determine la manera en que estas se relacionan entre sí. En tal sentido, los conocimientos generados servirán como base para la realización de futuras investigaciones que aborden las mismas variables.

**-Metodológica:** La elección del diseño y alcance del estudio, responde al contexto problemático e interés de las investigadoras, orientando su proceder en el método científico, asimismo, los instrumentos elaborados para el recojo de datos serán previamente validados mediante juicio de expertos, característica que permitirá su uso en otras investigaciones.

**-Práctica:** A partir de la identificación de las debilidades latentes en la ejecución de la oralidad, se plantearán recomendaciones para superarlas, con el propósito de perfeccionar la oralidad civil y garantizar la tutela judicial oportuna.

### **1.5. Alcances y limitaciones**

La investigación tuvo alcance sobre los trabajadores del juzgado civil del distrito de Moquegua en el periodo 2022, quienes reflejaron su percepción tras la implementación de la oralidad, además sobre la tutela judicial alcanza con esta.

No hubo limitaciones para el acceso al lugar de estudio ni en el recojo de datos, debido a que se contó con la autorización correspondiente.

### **1.6. Variables, operacionalización**

Variable 1:

Oralidad.

Variable 2:

Tutela judicial.

**Tabla 1:***Operacionalización de las variables*

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICION
VARIABLE 1 ORALIDAD	Para Chiovenda (2000) es una forma de comunicación fundamentada en la palabra, media la comunicación entre el juez y las partes, permitiendo que este último sea conocedor de los actos procesales a través de la impresión recibida por los actos vistos y escritos.	La primera variable se medirá al respecto al cumplimiento de los principios que contiene: intermediación, concentración y publicidad, siendo los datos recogidos a través de la aplicación de cuestionarios a los trabajadores del Juzgado Civil.	<b>INMEDIACIÓN</b>  <b>CONCENTRACIÓN</b>  <b>PUBLICIDAD</b>	1. Relación directa del juez. 2. Identidad del juez. 3. Defensa de las partes.  1. Procedimiento concreto y ágil. 2. Decisiones  1. Publicidad de la causa. 2. Transparencia.	Ordinal
VARIABLE 2: TUTELA JUDICIAL	Masciotra (2002) refiere que es la exigencia de eficacia, expeditividad y principalmente justicia, por parte de los justiciables.	La segunda variable se medirá al respecto al cumplimiento de la tutela judicial oportuna, para lo que aplicarán cuestionarios con alternativas en escala Likert a la población objeto de estudio.	<b>OPORTUNA</b>  <b>EFFECTIVA</b>	1. Proceso sin dilaciones indebidas. 2. Debido proceso. 3. Recursos.  1. Resolución de pretensiones acorde al derecho. 2. Sentencia motivada.	Ordinal

## **1.7. Hipótesis de la investigación**

### **1.7.1. Hipótesis General**

La oralidad se relaciona significativamente con la tutela judicial en el juzgado civil de la corte superior de justicia de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2022.

### **1.7.2. Hipótesis Específicas**

HE.01: La oralidad se relaciona significativamente con la tutela judicial oportuna en el juzgado civil de la corte superior de justicia de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2022.

HE.02: La oralidad se relaciona significativamente con la tutela judicial efectiva en el juzgado civil de la corte superior de justicia de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2022.

## **CAPÍTULO II:**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

##### **2.1.1. Antecedentes internacionales**

Entre los trabajos previos a nivel internacional, resaltó Cevallos y Alvarado (2018), que tuvieron por finalidad describir la tutela efectiva e identificar su relación con la inmediación y concentración en el proceso civil, utilizaron como técnica la revisión bibliográfica del derecho a la tutela efectiva, a partir de la normativa, constitución, doctrina y demás; concluyen, es necesaria la implementación real de la tutela e inmediación, puesto que, la demora en los procesos se debe al exceso de papeles generados en los procesos, pese a la oralidad implantada, el sistema escrito prevalece, así como la lentitud en los procesos, desviaciones en la ejecución de la labor de los servidores judiciales. En la tesis, se describe al sistema judicial como viciado por trámites engorrosos que lesionan los derechos de quienes acuden al órgano jurisdiccional en busca de tutela, siendo contradictorio que, se acuda a la justicia para buscar a esta misma; adicionalmente, alude el mal funcionamiento jurisdiccional a la ausencia de control, compromiso de los operadores, situaciones que lesionan los derechos de los ciudadanos.

De Miguel-Sáez y Rayón-Ballesteros (2017) se concentraron en analizar las ventajas y desventajas de la oralidad, usaron como técnica la revisión documental de normativa e información pública, concluyendo que el proceso civil debe orientarse a la consecución de la tutela efectiva, donde la oralidad permite que el juez se relacione directamente con las partes y las pruebas, alcanzando un conocimiento real y su convencimiento, conclusión en menor tiempo y de forma ininterrumpida, siendo que, la población percibe una justicia de calidad. Adicionalmente sugiere la consideración de mecanismos de control y sanción frente a la vulneración de la oralidad.

Pistilli (2019) se enfocó en evidenciar que la oralidad garantiza la vigencia de la tutela efectiva, para lo que se valió de la técnica de análisis documental, respecto a la normativa, doctrina y reportes de la oralidad durante el periodo del 2017 al 2019, concluyó que, la oralidad en el proceso civil incide en alcanzar el ideal de justicia, mejorar el acceso, incrementar el acercamiento a la sociedad y tutela oportuna, refiriendo que no basta con reinterpretar la legislación, ya que la realidad supera la concepción normativa anterior, siendo necesarias nuevas regulaciones que doten al proceso de seguridad jurídicas y atenúen posibles conductas dilatorias.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

Por su parte, entre las investigaciones nacionales se encontraron a Arana y Gamboa (2021) que buscaron comprender la conveniencia, oportunidad y necesidad de la oralidad en los procesos civiles, con base la utilización de las técnicas de observación y revisión documental, respecto a la muestra conformada

por 8 expedientes judiciales correspondientes al periodo dado entre el año 2014 al 2019, además de la entrevista a seis magistrados; concluye que, la oralidad es un mecanismo orientado a la celeridad procesal, siendo dinámico, de tramitación simple, permite el acercamiento de las partes, viabilizando que el proceso sea rápido y el juzgador tenga mayor conocimiento de la materia litigiosa, adicionalmente se debe tomar en consideración la disponibilidad de recursos y complejidad de los casos, la oralidad permite dar celeridad a los procesos, donde el 68% considera que reduce los tiempos procesales y contribuye a descongestionar la carga procesal. La tesis presenta a la oralidad como la solución a los males del proceso civil, sin embargo, advierte que sí no es adaptada generará graves daños y retrasos como el procedimiento escrito.

Bustinza y Valdivia (2020) cuya investigación se orientó por conocer sí la oralidad aporta eficacia en el ordenamiento del proceso civil, habiendo utilizado la técnica de la entrevista y su instrumento guía de entrevista, que fue aplicado a los participantes conformados por 2 fiscales y 4 abogados litigantes, llega a las siguientes conclusiones, la oralidad comprende otros principios como la inmediación, celeridad, contradicción y lealtad, los cuales permiten garantizar transparencia, inmediatez y eficiencia en las audiencias, de modo que la oralidad no es absoluta porque necesita de la escritura; entre las ventajas destaca la disminución de la carga procesal e inmediatez, mientras que, identifica como principales obstáculos a la ausencia de capacitación y preparación de los operadores jurisdiccionales, la implementación incorrecta de la oralidad, uso inadecuación e inaplicación de las herramientas orales, siendo que, los participantes consideran que

la oralidad mejora la eficacia de los procesos al reducir los plazos, contribuir en la economía procesal, celeridad y publicidad. Del estudio se destaca que, a pesar de las deficiencias y debilidades latentes en la implementación de la oralidad, la referida está conllevando ventajas significativas en los procesos, empero, es necesario implementar acciones correctivas frente a las desviaciones dadas.

Quispe (2021) que tuvo como propósito determinar los criterios que deben considerarse para la implementación de la oralidad civil, habiendo considerado una muestra de 20 abogados civiles que desempeñan el rol de docentes universitarios en el lugar de estudio, para el recojo de datos utilizó la técnica de la entrevista; concluyó que, para implementar la oralidad en los procesos civiles debe observarse fundamentalmente los principios de tutela jurisdiccional efectiva y economía procesal, debiendo estos de ser incluidos durante el desarrollo de los procesos a efectos de brindar mejor atención a los usuarios, donde, el 90% de la muestra consideró que mediante la implementación de la oralidad se mejora la eficacia de los procesos civiles, en la celeridad y calidad de justicia; asimismo, destaca que para lograr la eficacia es necesario capacitar a los operadores y monitorear sistemáticamente su implementación para evidenciar su funcionamiento en las diversas instancias. De la investigación revisada se destaca la consideración de la plena observancia de la tutela jurisdiccional efectiva a la par de la oralidad, además de que su implementación debe realizarse de forma complementaria al proceso.

La tesis de Reyna-Vargas (2017) tuvo como fin conceptualizar la oralidad, identificar sus beneficios y evaluar su aplicación, para lo cual se valió de la técnica

de análisis normativo de la oralidad desde su concepción jurídica, evolución y modificaciones actuales, concluyendo que, la oralidad es un mecanismo que viabiliza la expresión e intercambio de ideas, de modo que, en el proceso judicial versa en el uso de la palabra, en la oralidad procesal permite realizar la actividad procesal en audiencia, debiendo constar en acta escrita; su uso no implica el abandono de la escritura; resaltando que la ausencia de preparación de los operadores aunado a la resistencia al cambio, conllevó al indebido uso de las herramientas orales, donde las audiencias se transformaron en momentos de declamación de resoluciones escritas. El estudio evidencia la necesidad de delimitación de la oralidad en el proceso civil y el monitoreo de su ejecución, a efectos de viabilizar su adecuada ejecución.

## **2.2. Bases teóricas**

A continuación, se desarrolla el sustento teórico de la investigación, considerando las variables de oralidad y tutela judicial, además de las dimensiones de cada una.

### **2.2.1. Oralidad**

**Etimología:** Para Corominas (2005) está compuesto por los léxicos oris que significa boca, alis que hace referencia a una relación y el sufijo dada que implica cualidad.

**Teoría:** Chioventa (2000) caracteriza a la oralidad como una forma de comunicación que se fundamenta en la palabra, dentro del contexto jurídico hace

referencia a la que se aplica para mediar comunicación entre el juez y las partes, siendo que, su consideración para actuar las audiencias o diligencias no es suficiente para aseverar que responde a un modelo procesal oral, por el contrario, ha de valorarse que el juez sea conocedor de los actos procesales a través de la impresión recibida por los actos vistos y los escritos. Según Peyrano (1978) el sistema oral, conlleva múltiples beneficios como: a) celeridad, debido a que posibilita la eliminación de actos procesales del sistema escrito, permite vincular a las partes con el juez con rapidez, de modo que, se peticiona, absuelve, el juez resuelve, y se puede impugnar, en un solo acto; b) la justicia escrita es justicia muerta, permite al juez tener contacto con las partes, para escucharlos, observarlos, persuadirlo y disuadirlos, es así que, frente a los problemas que se presentan le permite tomar una decisión basada en sus conocimientos jurídicos y las convicciones originadas a partir de su apreciación de los partícipes del proceso; c) publicidad, permite que los actos más importantes se realicen mediante audiencias públicas; d) dirección del proceso por parte del juez, por los amplios poderes que se conceden al juez; e) evita en mayor medida la inconducta procesal, donde el juez puede cortar actuaciones maliciosas, centrar el debate, evitándose la pérdida de esfuerzos, tiempo y en caso sea necesario aplicar sanciones; f) favorece la concentración, realizándose la mayor cantidad de actos procesales en las audiencias, se evita la dispersión y contribuye a que el proceso se desarrolle en plazos adecuados. Morales (2009) hace referencia a que la consideración de la escritura y la oralidad en el proceso, responden a asuntos privados y públicos, respectivamente, en el primero considera que son de exclusivo interés de las partes y la intervención del juez debe darse al final, alejándolo de las partes y su decisión debe estar basada en las pruebas de las partes; en el segundo,

el juez cobra especial preponderancia al asumir la dirección, dirigiendo y controlando el cumplimiento hasta la finalización del proceso. Es así que, a través del CPC se incorporó el principio de oralidad en las diversas audiencias con las que se desarrolla el proceso, de modo que el sistema oral predomina sobre la escritura, destacando que ninguno es de carácter total, sino por predominancia. Para la viabilidad del sistema oral se necesita complementar con otros principios, ya que su ausencia conllevaría a su pérdida de eficacia, los referidos son la inmediación, concentración y publicidad; los mismos que, de forma conjunta cobran su máxima expresión en la audiencia de prueba. Adicionalmente, identificó como principales falencias en la instauración del sistema oral a los limitados recursos como la cantidad de jueces y especialmente el nivel de preparación que estos deben tener para desempeñarse como directores del proceso que cautelan el cumplimiento cabal del mismo, además de la infraestructura y recursos tecnológicos, de igual forma, pierde su esencia cuando las audiencias se realizan con el objeto de mero cumplimiento formal. Cayllahua (2019) indica que es posible transformar el proceso escrito en un proceso de audiencias, siempre y cuando se encuentre apoyado por principios procesales y la legislación lo viabilice, con miras a que el proceso civil permita una resolución pronta y eficaz; asimismo, refiere que el propósito de la conversión es que el juez tenga mejor y mayor información de las partes y dicte sentencia al finalizar las audiencias, excepto en casos complejos.

#### **2.2.1.1 Inmediación**

**Etimología:** Corominas (2005) indica que proviene del vocablo latín *immediatus* que hace referencia a lo que acontece de manera inmediata.

**Teoría:** Según Morales (2009), abarca la relación directa del juez con las partes, donde el mismo puede apreciar la conducta de las partes durante audiencia, lo cual es valorado conjuntamente con los medios probatorios, siendo el contacto directo con las partes, sus defensas y todo el material del proceso. Destacando que, suele ser cuestionado bajo la justificante que pone en riesgo la igualdad entre las partes, y debiera preferirse la relación impersonal entre el juez y las partes; empero, en la actualidad el principio mencionado se ha impuesto con la mayor confianza en el juzgador. Barrós y Vargas (2020) señalan que el juez que presenció la etapa probatoria debe ser el mismo que dictó sentencia, porque ya se acercó a los hechos y cuenta con convencimiento; por el contrario, consideran que la audiencia se constituiría como una pérdida de tiempo porque el juzgador no habría tenido el acercamiento necesario con la controversia y por ende serían necesaria mayores actuaciones; adicionalmente, debe existir un cambio de cultura en los abogados de las partes que deberán estar preparados para resolver de manera adecuada a las interrogantes de los jueces y dar a conocer su teoría del caso. Bustamante y Angulo (2020) añaden la presentación de medios probatorios, técnicas de interrogación y persuasión en los alegatos finales; donde destacan que en la inmediatez, es el juez quien cumple un rol protagónico como director, teniendo contacto directo con las partes, las pretensiones e intereses de estos, permitiéndole tener mayor conocimiento de la controversia para determinar los hechos en controversia y no, además de admitir las pruebas pertinentes, formular propuestas conciliatorias y sentenciar con base a la convicción que va dándose por las actuaciones en audiencias.

### **2.2.1.2 Concentración**

**Etimología:** Según Corominas (2005), es un compuesto léxico latín, contiene el prefijo con que hace referencia a la unificación, centrum que significa centro, y el sufijo ción que implica la acción y efecto.

**Teoría:** Para Morales (2009), es un principio que tiene por finalidad que el proceso sea desarrollado en menos tiempo y cantidad de actos, procura evitar la concurrencia de incidencias que desvíen el proceso del objeto principal, contemplando a su vez que las excepciones, incidentes y peticiones sean resueltas de manera simultánea con el debate. Considera a este principio concordante con el sistema oral, encontrándose presente en las audiencias y su máxima expresión se da en el proceso sumarísimo donde en una única audiencia se desarrolla desde el saneamiento hasta la sentencia. Barrós y Vargas (2020) lo describen como la exigencia de un procedimiento concreto y ágil, cuyo objeto es el desarrollo de la totalidad de pruebas en una audiencia; por el contrario, de no realizarse de esa forma, es decir, si la sentencia no se dicta en la misma audiencia o en la brevedad, de lo actuado se pierde memoria y el sistema se tornaría en inoperativo. Bustamante y Angulo (2020) indican que la concentración de actos, conlleva a que las decisiones de los magistrados se tomen en audiencia, en las que se da el debate entre las partes y aporte de pruebas necesarias, lo que viabiliza que la recursabilidad se reduzca porque las partes no pueden presentar recursos innecesarios y de hacerlos, estos se resuelven en la misma audiencia, de modo que, se evitan los innumerables decretos de traslados, derivación a despacho y demás.

### **2.2.1.3 Publicidad**

**Etimología:** Corominas (2005) refiere que es un compuesto léxico latín, *populos* que significa pueblo, *icus* que indica relatividad a, y el sufijo *dad* que implica cualidad.

**Teoría:** Según Morales (2009), el sistema oral abarca la publicidad de la causa, desarrollándose mediante las audiencias públicas, las cuales pueden ser de carácter privado de forma excepcional, según la naturaleza de la causa; esta característica se torna como una garantía para la población, ya que el juez debe actuar con transparencia porque sus acciones son observadas por las partes, las defensas y la población en general. Barrós y Vargas (2020) refieren que no podría realizarse un modelo oral hermético porque sería contradictorio, es así que, las audiencias deben caracterizarse por ser de acceso libre y de carácter público, para garantizar su transparencia, caso contrario consideran que habría menor garantía para las partes.

### **2.2.2 Tutela judicial**

**Etimología:** Corominas (2005) indica que la palabra *tutela* proviene del latín *tutēla* que significa protección o salvaguardar; mientras que, *judicial* deriva del latín *iudicialis* que es relativo a la administración de justicia.

**Teoría:** Masciotra (2002) señala que la población reclama porque la justicia es ineficaz, debido al lento proceso escrito que ha conllevado al colapso de los órganos jurisdiccionales y a su pérdida de credibilidad, ocasionando perjuicios vertidos en la comuna; donde el procedimiento oral ha surgido como la solución para lograr

una tutela judicial oportuna y efectiva; bajo la observancia del propósito fundamental jurisdiccional, el hacer justicia implica que el juez no asista de forma pasiva en el proceso, por el contrario debe participar con fuerza viva y activa para pronunciar al final sentencia. Es así que, se puede denotar que, aunque los justificables y operadores procuran la previsibilidad y seguridad, sobre ello está la exigencia de eficacia, expeditividad y principalmente justicia. Yañez (2022) a partir del análisis de la problemática, cuestiona sí la tutela judicial es efectiva y oportuna, debido a que tras la conocida carga procesal que resulta inmanejable para el justiciable, aparecieron resoluciones con fechas aparentemente dentro del plazo, sin embargo, estas no responden a la realidad, ya que su emisión fue posterior, considerando varios años después, coincidentemente en fecha en que no son urgentes o el fallo no es efectivo. Chioventa (2000) precisa que las audiencias deben realizarse en el menor tiempo posible para reducir el riesgo que la impresión adquirida por el juez se borre o su memoria lo engañe. Según García (2020), la tutela jurisdiccional efectiva abarca el acceso a la justicia, garantías mínimas, resolución fundada en derecho y posibilidad de ejecución.

#### **2.2.2.1 Oportuna**

Yañez (2022) caracteriza a la tutela judicial oportuna como aquella que se efectúa en un periodo de tiempo razonable, para lo cual el legislador tiene en consideración características como el impulso de oficio cuando no es necesaria la actividad de las partes, la celeridad para impedir la ocurrencia de demoras o retrasos en la tramitación, y el no formalismo, donde se cautela la esencia sobre las formas; Barrós y Vargas (2020) señalan que la oralidad puede agilizar el sistema de justicia

y permitir la tutela jurisdiccional oportuna, donde las tres etapas procesales se simplifican en una sola. Bustamante y Angulo (2020) señalan que, con la oralidad se espera dejar de lado el dicho de “Justicia que tarda, no es justicia”, a través de su integración con otros principios; debido a que el latente problema de lentitud en los procesos ha dilucidado la excesiva y anormal duración de los procesos, lo que se constituye como una denegación de justicia. Señalan que la reducción del tiempo en los procesos, no debe afectar al derecho de defensa ni las garantías del debido proceso; adicionalmente, indica que la cantidad de magistrados y operadores debe ser proporcional al número de procesos que son tramitados en esa jurisdicción, por su parte, el gobierno debe proporcionar los medios y recursos suficientes, a través del presupuesto otorgado. Veritas Lex (2016) refiere que las demoras y retrasos vulneran los derechos fundamentales, pese a que es deber de las autoridades adelantar las actuaciones y resolver de forma oportuna los asuntos que son debelados frente a estos, de modo que, quien presenta un demanda, interpone recursos, impugna o adelanta actuaciones en el margen de la ley, tiene como derecho a que se le resuelva de la misma manera, es decir, considerando los plazos legales, de modo que, no se agota con la concurrencia en tribunales, comprendiendo a su vez la probabilidad de obtener una resolución de forma oportuna, equiparando que la sentencias tardías constituyen una injusticia. Asimismo, Rodríguez (2017) señaló que a partir del retraso en la administración de justicia y consecuente sobrecarga, fue necesario dar solución oportuna y rápida a las controversias, se establecieron pautas para su aceleramiento, como la agilización y simplificación de trámites dilatorios, viabilizando que la celeridad sea real, efectiva y transparente, para que los justiciables obtengan justicia en el mínimo tiempo posible, evitando aquellas

formalidades que dificultan la pronta solución, y la concurrencia de gastos mayores de tiempo y dinero. Por su parte, García y Contreras (2013) refieren que es derecho de los justificables que, la causa expuesta sea resuelta en un periodo de tiempo razonable y sin dilaciones indebidas, abarcando también el derecho a que las personas sean oídas con todas sus garantías, dilucidando otros factores como la complejidad de la causa, actitud e interés de las partes, diligencia del magistrado, medios disponibles y media de duración de procesos semejantes. García (2020) precisa que, las garantías mínimas implican el respeto de derechos antes y durante el proceso. Landa (2012) indica que, el derecho al debido proceso se encuentra implícito en la tutela jurisdiccional, a partir del que se supone la plena observancia de los derechos del procesado, considerando los principios y reglas en el proceso.

#### **2.2.2.2 Efectiva**

Yañez (2022) refiere que la tutela judicial es efectiva cuando genera los efectos predeterminados; Rodríguez (2017) señaló que es obligación de las autoridades resolver con diligencia, pese a la implementación de la tutela oportuna, es necesario que los fines del proceso sean priorizados, es decir, la resolución de fondo de las controversias. Por su parte, García y Contreras (2013) indican que, versa en el estado intangible de las resoluciones firmes para ejecutarse por su condición de cosa juzgada, considerándose como útiles las acciones frente a las administradoras de justicia cuando son ejecutados en conformidad a lo dispuesto por el juez, asimismo, pese a que su relevancia destaca después de la resolución de fondo, debe considerarse a su vez, las etapas previas a la resolución. Bustamante y Angulo (2020) caracterizan a la justicia dada por la oralidad como, decisiones judiciales

generadas acorde a la lógica de las audiencias, determinación de procesos de trabajo, división de roles y designación de competencias, con la finalidad de que las decisiones jurisdiccionales sean céleres y de mayor calidad, además de implicar menor gasto de recursos. Para Barrós y Vargas (2020), los hechos sustentados con pruebas en audiencia, permiten al juez conocer el conflicto, interpretar y aplicar la legislación correspondiente, y de esa forma dictar sentencia sin dilación y con celeridad. Landa (2012) indica que, contiene un doble plano, porque adicionalmente a los elementos formales o procedimentales como el juez natural, defensa, plazo razonable, motivación, acceso a recursos, pluralidad de instancia, entre otros, se deben asegurar los elementos sustantivos o de carácter material, lo que implica que la decisión del juez debe encontrarse sustentada en criterios de justicia, como el juicio de razonabilidad, proporcional, entre otros. García (2020) refiere que las resoluciones de los magistrados deben contener motivación, vinculando los hechos con la pretensión, guardando coherencia entre los hechos materiales y jurídicos; de modo que la fundamentación se basa en las pruebas, hechos y argumento jurídico.

### **2.3. Marco conceptual**

**-Concentración:** Para Morales (2009), es un principio que tiene por finalidad que el proceso se desarrolle en menor tiempo y cantidad de actos, evita incidencias que desvíen el proceso del objeto principal, permite que las excepciones, incidentes y peticiones se resuelvan simultáneamente con el debate.

**-Debido proceso:** Landa (2012), se encuentra implícito en la tutela jurisdiccional, supone la plena observancia de los derechos del procesado, considerando los principios y reglas en el proceso.

**-Inmediación:** Según Morales (2009), comprende la relación directa del juez con las partes, donde se aprecia la conducta de las partes durante audiencia, se valora de forma conjunta con los medios probatorios y demás material del proceso.

**-Oralidad:** Para Chiovenda (2000) es una forma de comunicación fundamentada en la palabra, media comunicación entre el juez y las partes, permite que el juez sea conocedor de los actos procesales a través de la impresión recibida por los actos vistos y los escritos.

**-Publicidad:** Según Morales (2009), es una garantía para la población, del actuar transparente del juez que es observado por las partes, abogados y población.

**-Sentencia motivada:** Yañez (2022) es cuando se vinculan los hechos con la pretensión, guardando coherencia entre los hechos materiales y jurídicos; de modo que la fundamentación se basa en las pruebas, hechos y argumento jurídico.

**-Tutela judicial:** Masciotra (2002) refiere que es la exigencia de eficacia, expeditividad y principalmente justicia, por parte de los justiciables.

**-Tutela judicial oportuna:** Yañez (2022) la caracteriza como aquella que se efectúa en un periodo de tiempo razonable.

**-Tutela judicial efectiva:** Yañez (2022) refiere que es cuando genera los efectos predeterminados. Según García (2020) las resoluciones deben ser motivadas

## **CAPÍTULO III:**

### **MÉTODO**

#### **3.1. Tipo de investigación**

##### **3.1.1. Enfoque de la investigación**

Considerando a los autores Hernández, et al. (2014), la investigación desarrollada se orientó bajo el enfoque cuantitativo, porque siguió un conjunto de pasos ordenados y se centró en la generalización de los resultados a partir del uso del procesamiento estadístico.

##### **3.1.2. Tipo de investigación**

Su corte fue transeccional porque la información se recolectó en una sola oportunidad.

Considerando el número de variables, fue bivariante porque comprendió a las variables, oralidad y tutela judicial.

### **3.1.3. Alcance o nivel de investigación**

El alcance fue correlacional porque se centró en evidenciar la existencia de relación entre las variables de estudio.

## **3.2. Diseño de investigación**

El diseño fue no experimental porque no se intervino en el fenómeno de estudio.

## **3.2. Población y muestra**

### **3.3.1. Población**

Para Hernández, et al. (2014), la población es entendida como el conjunto de casos que guardan características en común, y la muestra como una parte que la representa.

En tal sentido, la población estuvo conformada por los nueve trabajadores del Juzgado Civil, siendo un juez, un especialista de audiencia, dos secretarios, dos asistentes, dos auxiliares y un secigrista.

### **3.3.2. Muestra**

Al ser la población accesible, se optó por estudiar a toda la población, por ende, se utilizó el muestreo censal.

### 3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

#### 3.4.1. Técnicas

Se utilizó como técnica la encuesta, la cual según Hernández, et al. (2014), es considerada como un método o diseño, utilizado en investigaciones de carácter no experimental, cambiante según el propósito de investigación

#### 3.4.2. Instrumentos

Para Hernández, et al. (2014), el cuestionario es un instrumento que permite el recojo de datos, consistente en un grupo de preguntas relativas a una o más variables, es coherente con el problema e hipótesis de estudio.

Se utilizó el instrumento del cuestionario, siendo este último estructurado y con opciones de respuesta en escala Likert.

**Tabla 2:**

*Escala de cuestionarios*

<b>Valor</b>	<b>Categoría</b>
4	Muy de acuerdo
3	De acuerdo
2	En desacuerdo
1	Muy en desacuerdo

### 3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para el procesamiento, los datos fueron organizados conforme a los baremos establecidos, para posteriormente ser presentados en tablas de frecuencias y

gráficos de sectores, mientras que, para la comprobación de hipótesis, se empleó el estadígrafo de Rho de Spearman, a efectos de determinar la relación y direccionalidad. El procesamiento se realizó mediante los softwares Microsoft Excel 2016 y SPS.V25.

**Tabla 3:**

*Baremo para la primera variable oralidad y sus dimensiones*

<b>D1</b>	<b>D2</b>	<b>D3</b>	<b>V1</b>	<b>Categoría</b>
21 – 28	18 – 24	12 – 16	51 – 68	Alto
14 – 20	12 – 17	8 – 11	34 – 50	Medio
7 – 13	6 – 11	4 – 7	17 – 33	Bajo

**Tabla 4:**

*Baremo para la segunda variable tutela judicial y sus dimensiones*

<b>D1</b>	<b>D2</b>	<b>V2</b>	<b>Categoría</b>
30 – 40	12 – 16	42 – 56	Alto
20 – 29	8 – 11	28 – 41	Medio
10 – 19	4 – 7	14 – 27	Bajo

**CAPÍTULO IV:**  
**PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

**4.1. Presentación de resultados**

**4.1.1. Variable: Oralidad**

**Tabla 5:**

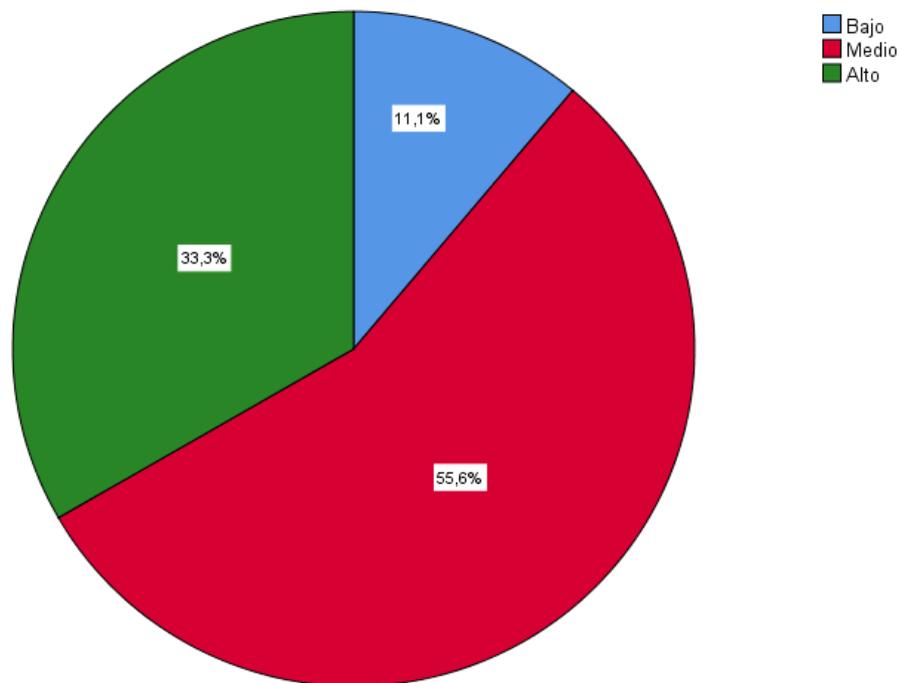
*Oralidad*

	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>% acumulado</b>
Bajo	1	11,1	11,1
Medio	5	55,6	66,7
Alto	3	33,3	100,0
<b>Total</b>	<b>9</b>	<b>100,0</b>	

La variable oralidad fue estudiada a partir del cumplimiento de los principios que contiene como, inmediación, concentración y publicidad; de las dimensiones consideradas la primera referida a la inmediación es la que se encuentra en peor situación, mientras que la última de publicidad fue la que obtuvo mejores resultados. La tabla 5 presenta los resultados de la variable, donde el 11,1% se encontró en el nivel bajo, el 55,6% es de nivel medio y el 33,3% es de nivel alto.

**Figura 1:**

*Oralidad*



La figura 1 muestra que la oralidad civil es principalmente de nivel medio con el 55,6% de la percepción de los trabajadores.

#### **4.1.2. Dimensión 1: Inmediación**

**Tabla 6:**

*Inmediación*

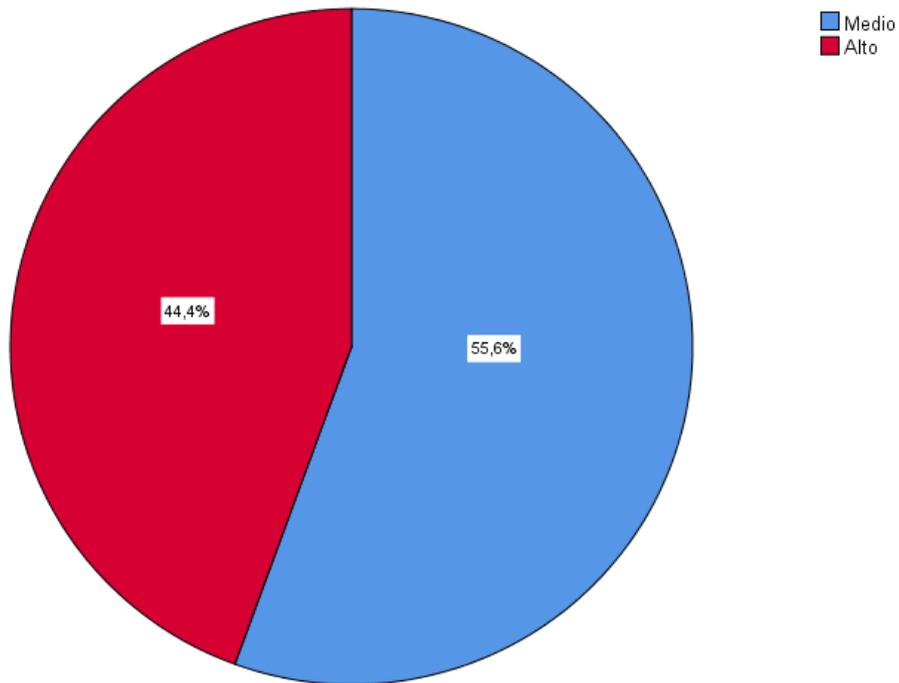
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>% acumulado</b>
Medio	5	55,6	55,6
Alto	4	44,4	100,0
<b>Total</b>	<b>9</b>	<b>100,0</b>	

La primera dimensión se centró en el estudio del principio de inmediación, considerando la relación directa e identidad del juez, y defensa de las partes; donde

el 55,6% considera su cumplimiento de nivel medio, el 44,4% lo consideró de nivel alto. Entre los indicadores analizados, los referidos a la defensa de las partes que son ejercidas por los abogados, son las que presentan menor puntuación, evidenciado que no desempeñan adecuadamente su rol.

**Figura 2:**

*Inmediación*



La figura 2 evidencia la ausencia de registros en el nivel bajo y que la mayoría equivalente al 55,6% se encuentra en el nivel medio.

#### 4.1.3. Dimensión 2: Concentración

**Tabla 7:**

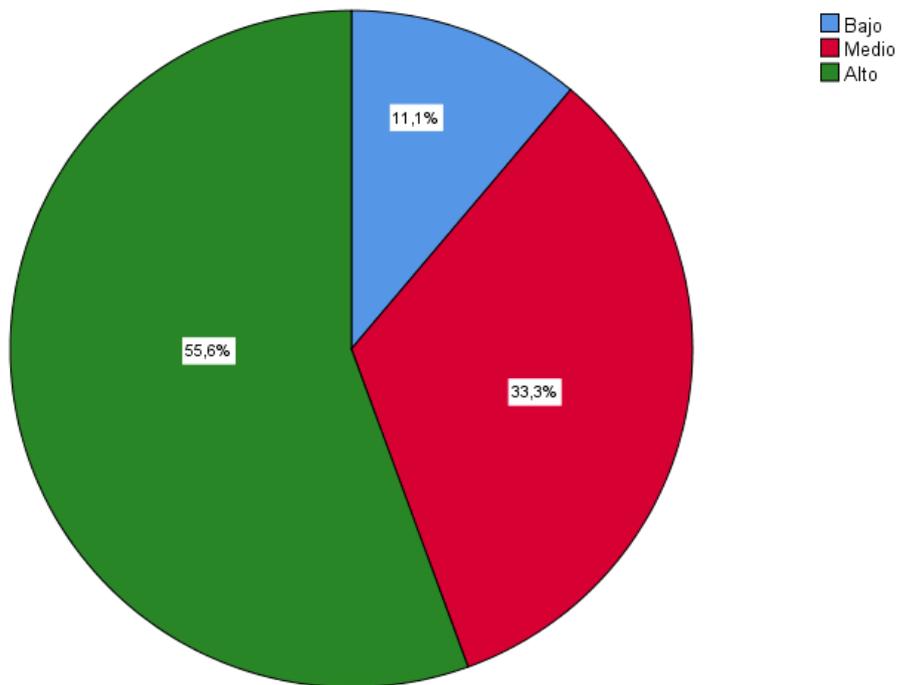
*Concentración*

	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>% acumulado</b>
Bajo	1	11,1	11,1
Medio	3	33,3	44,4
Alto	5	55,6	100,0
<b>Total</b>	<b>9</b>	<b>100,0</b>	

La segunda dimensión fue estudiada respecto al cumplimiento de sus indicadores relativos a procedimiento concreto y ágil, y las decisiones tomadas por los magistrados; donde, la tabla 7 revela que el 11,1% es de nivel bajo, seguido del 33,3% en el nivel medio y el 55,6% en el nivel alto. Al respecto, destacan las deficiencias en los aspectos concretos y ágil, dado que se presentan recursos dilatorios y la resolución no se efectúa de manera conjunta.

**Figura 3:**

*Concentración*



La figura 3 referida a la concentración demuestra que el 44,4% se encuentra en los niveles bajo y medio.

#### **4.1.4. Dimensión 3: Publicidad**

**Tabla 8:**

*Publicidad*

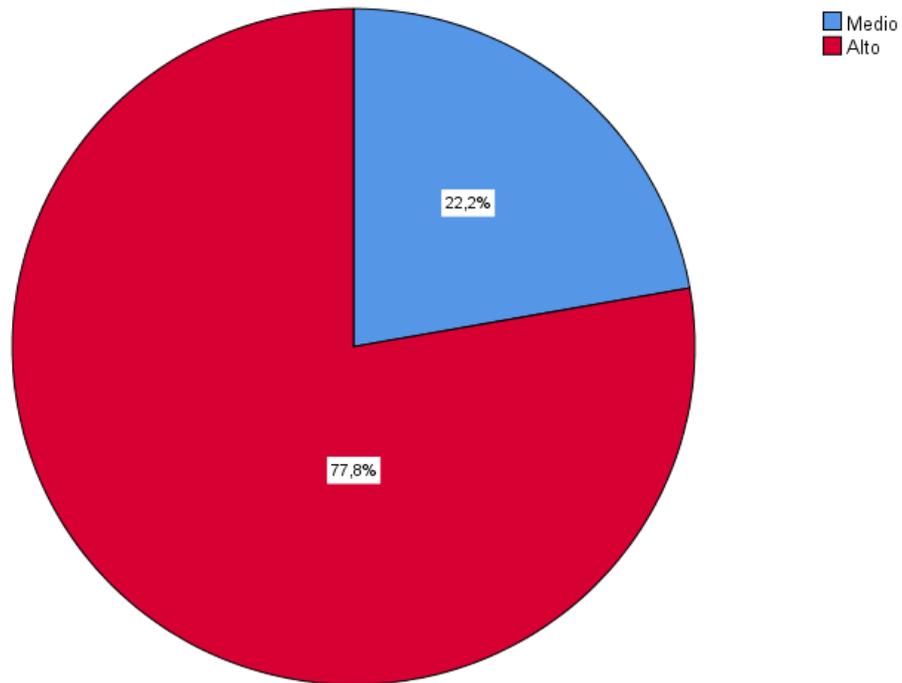
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>% acumulado</b>
Medio	2	22,2	22,2
Alto	7	77,8	100,0
<b>Total</b>	<b>9</b>	<b>100,0</b>	

La dimensión de publicidad se analizó a partir de la consideración de transparencia y publicidad de la causa; la tabla 8 denota que el 22,2% es de nivel

medio y el 77,8% de nivel alto. Se evidenció que la principal deficiencia se encuentra en la ausencia de facilidades para la plena observación de las audiencias por parte de las partes y población.

**Figura 4:**

*Publicidad*



La figura 4 denota que la dimensión publicidad es en su mayoría de nivel alto con el 77,8%.

#### 4.1.5. Variable 2: Tutela judicial

**Tabla 9:**

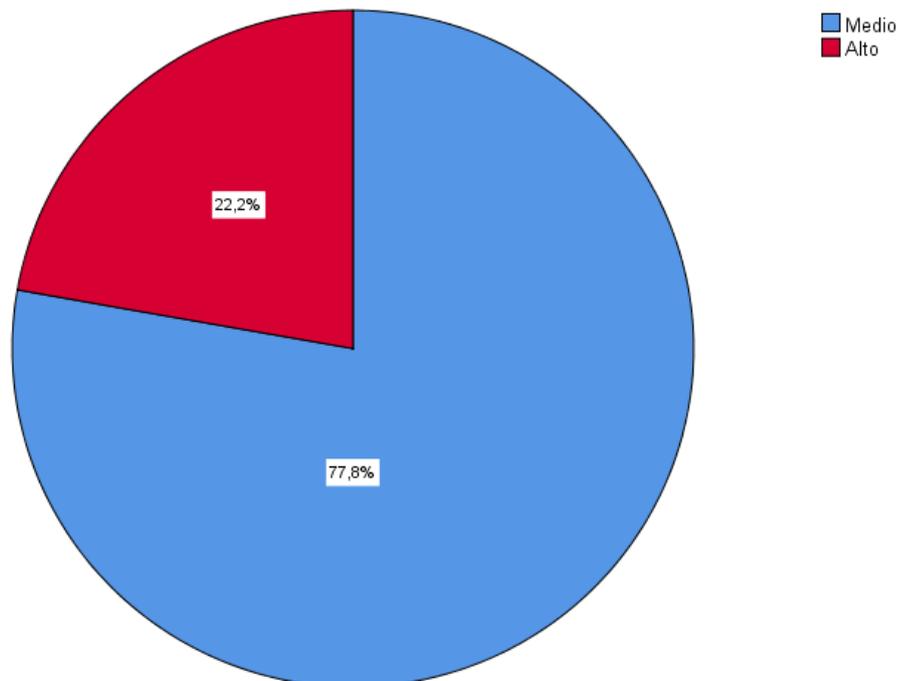
*Tutela judicial*

	N	%	% acumulado
Medio	7	77,8	77,8
Alto	2	22,2	100,0
<b>Total</b>	<b>9</b>	<b>100,0</b>	

La segunda variable denominada tutela judicial se analizó a partir del cumplimiento de sus dos dimensiones, oportuna y efectiva, donde la oportunidad es la que se encuentra en peor situación; la tabla 9 revela que el 77,8% es de nivel medio y el 22,2% de nivel alto.

**Figura 5:**

*Tutela judicial*



La figura 5 referida a la tutela judicial, denota que de forma general es de nivel medio con el 77,8%.

#### 4.1.6. Dimensión 1: Oportuna

**Tabla 10:**

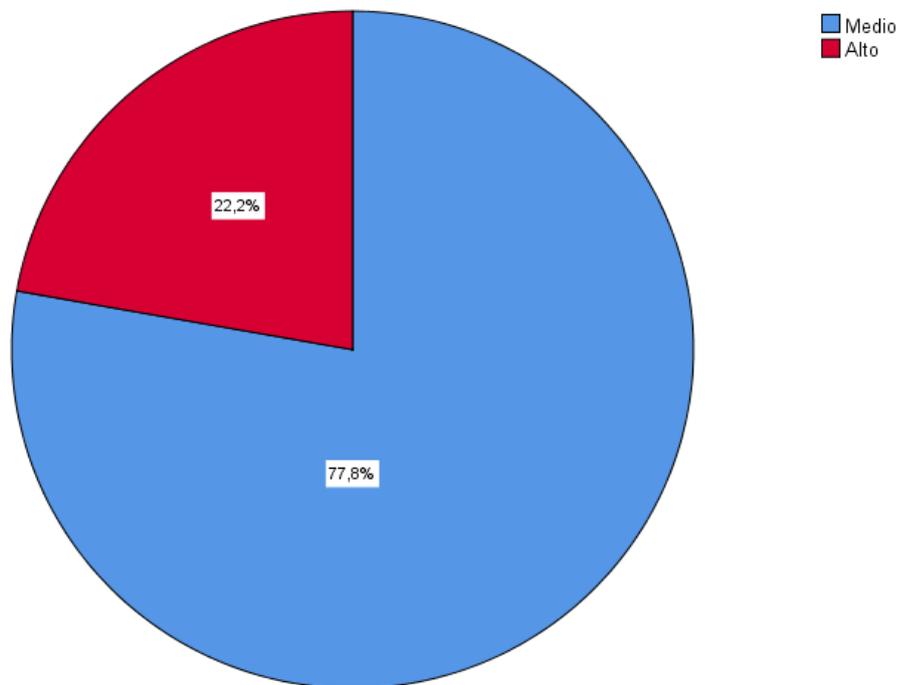
*Oportuna*

	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>% acumulado</b>
Medio	7	77,8	77,8
Alto	2	22,2	100,0
<b>Total</b>	<b>9</b>	<b>100,0</b>	

La dimensión oportuna se estudió a partir de la consideración del proceso sin dilaciones indebidas, debido proceso y los recursos empleados. La tabla 10 revela que es de nivel medio en 77,8% y de nivel alto en 22,2%. Por su parte, las principales deficiencias se encuentran en la excesiva carga laboral que denota la desproporcionalidad en la cantidad de magistrados y operadores, respecto al total de procesos.

**Figura 6:**

*Oportuna*



La figura 6 revela que la dimensión oportuna es de forma general de nivel medio con el 77,8%.

#### **4.1.7. Dimensión 2: Efectiva**

**Tabla 11:**

*Efectiva*

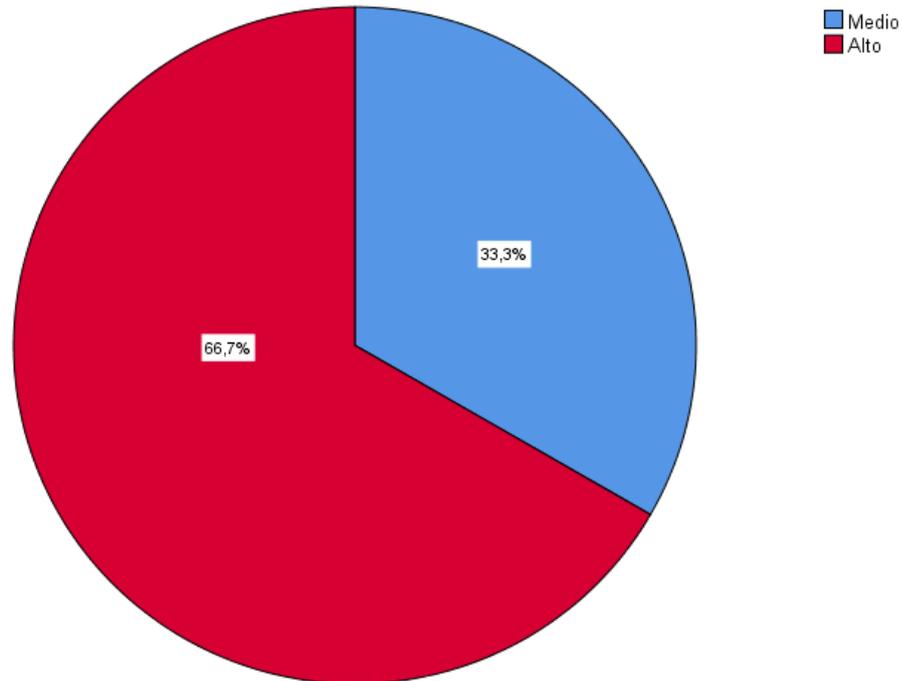
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>% acumulado</b>
Medio	3	33,3	33,3
Alto	6	66,7	100,0
<b>Total</b>	<b>9</b>	<b>100,0</b>	

La dimensión efectiva fue estudiada a partir de la resolución de pretensiones y la motivación de sentencia; la tabla 11 muestra que es medio en 33,3% y alto en

66,7%. Al respecto, destaca el cumplimiento de la debida motivación y la coherencia entre las decisiones tomadas con la lógica de las audiencias.

**Figura 7:**

*Efectiva*



La figura 7 de la dimensión efectiva, revela que principalmente es de nivel alto con el 66,7%.

#### **4.2. Comprobación de hipótesis**

Para determinar el estadígrafo a utilizar, se verificó el tipo de distribución de las variables, aplicándose la prueba de normalidad de Shapiro Wilk.

**Tabla 12:**

*Prueba de normalidad con Shapiro-Wilk*

	<b>Shapiro-Wilk</b>		
	<b>Estadístico</b>	<b>Gl</b>	<b>Sig.</b>
Oralidad (V1)	0,911	9	<b>0,323</b>
Tutela judicial (V2)	0,828	9	<b>0,042</b>

a. Corrección de significación de Lilliefors

En la tabla12 se observa que, los valores de p obtenidos para la variable 1 fue de 0,323 y para la variable 2 de 0,042; de modo que, la primera variable presenta una distribución normal y la segunda no normal; en tal sentido, al no cumplirse la distribución normal en una de las variables, corresponde la utilización del coeficiente de correlación Rho de Spearman.

#### **4.2.1. Hipótesis general**

##### **Formulación de hipótesis investigativas:**

H<sub>0</sub>: La oralidad no se relaciona significativamente con la tutela judicial en el juzgado civil de la corte superior de justicia de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2022.

H<sub>a</sub>: La oralidad se relaciona significativamente con la tutela judicial en el juzgado civil de la corte superior de justicia de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2022.

##### **Nivel de significancia:**

Margen de error 5% equivalente a 0,05.

### Regla de decisión

Para  $p > 0,05$  - rechaza  $H_a$  y acepta  $H_0$

Para  $p < 0,05$  - rechaza  $H_0$  y acepta la  $H_a$

**Tabla 13:**

*Correlación entre la oralidad y la tutela judicial*

		<b>Oralidad</b>	<b>Tutela judicial</b>
	Coefficiente de correlación	1,000	<b>0,938**</b>
Oralidad	Sig. (bilateral)		<b>0,000</b>
	N	9	9
	Coefficiente de correlación	<b>0,938**</b>	1,000
Tutela judicial	Sig. (bilateral)	<b>0,000</b>	
	N	9	9

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 13 presenta los resultados obtenidos con la prueba Rho de Spearman, donde se obtuvo  $p=0,000$  que al ser menor a 0,05 nos corresponde rechazar la  $H_0$  y aceptar la  $H_a$ , es decir, la oralidad se relaciona significativamente con la tutela judicial en el juzgado civil de la corte superior de justicia de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2022. Asimismo, al valorar el coeficiente de correlación obtenido de 0,938 denota que la relación es positiva muy fuerte.

#### 4.2.2. Hipótesis específica 1

HE.01<sub>0</sub>: La oralidad no se relaciona significativamente con la tutela judicial oportuna en el juzgado civil de la corte superior de justicia de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2022.

HE.01<sub>a</sub>: La oralidad se relaciona significativamente con la tutela judicial oportuna en el juzgado civil de la corte superior de justicia de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2022.

**Tabla 14:**

*Correlación entre la oralidad y la tutela judicial oportuna*

		<b>Oralidad</b>	<b>Tutela judicial</b>
Oralidad	Coeficiente de correlación	1,000	<b>0,872**</b>
	Sig. (bilateral)		<b>0,002</b>
	N	9	9
Tutela judicial oportuna	Coeficiente de correlación	<b>0,872**</b>	1,000
	Sig. (bilateral)	<b>0,002</b>	
	N	9	9

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 14 presenta los resultados obtenidos con la prueba Rho de Spearman, donde se obtuvo  $p=0,002$  que al ser menor a 0,05 nos corresponde rechazar la HE.01<sub>0</sub> y aceptar la HE.01<sub>a</sub>, es decir, la oralidad se relaciona significativamente con la tutela judicial oportuna en el juzgado civil de la corte superior de justicia de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2022. Asimismo, al valorar el coeficiente de correlación obtenido de 0,872 denota que la relación es positiva considerable.

### 4.2.3. Hipótesis específica 2

HE.02<sub>0</sub>: La oralidad no se relaciona significativamente con la tutela judicial efectiva en el juzgado civil de la corte superior de justicia de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2022.

HE.02<sub>a</sub>: La oralidad se relaciona significativamente con la tutela judicial efectiva en el juzgado civil de la corte superior de justicia de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2022.

**Tabla 15:**

*Correlación entre la oralidad y la tutela judicial efectiva*

		<b>Oralidad</b>	<b>Tutela judicial</b>
Oralidad	Coefficiente de correlación	1,000	<b>0,697*</b>
	Sig. (bilateral)		<b>0,037</b>
	N	9	9
Tutela judicial efectiva	Coefficiente de correlación	<b>0,697*</b>	1,000
	Sig. (bilateral)	<b>0,037</b>	
	N	9	9

\*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

La tabla 15 presenta los resultados obtenidos con la prueba Rho de Spearman, donde se obtuvo  $p=0,037$  que al ser menor a 0,05 nos corresponde rechazar la HE.02<sub>0</sub> y aceptar la HE.02<sub>a</sub>, es decir, la oralidad se relaciona significativamente con la tutela judicial efectiva en el juzgado civil de la corte superior de justicia de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2022. Asimismo, al valorar el coeficiente de correlación obtenido de 0,697 denota que la relación es positiva media.

### **4.3. Discusión de resultados**

Se verificó la hipótesis general, la oralidad y la tutela judicial se relacionan; el resultado en mención es semejante al obtenido por Miguel-Sáez y Rayón-Ballesteros (2017) que demostraron que la oralidad se orienta a alcanzar la tutela efectiva; Pistilli (2019) demostró que la oralidad dota al proceso de seguridad jurídica y garantiza la tutela efectiva; Bustinza y Valdivia (2020) evidenciaron que la oralidad permite la inmediatez y eficacia de los procesos al disminuir los plazos, viabilizar la economía procesal, celeridad y publicidad; Quispe (2021) reveló que la implementación de la oralidad debe observar plenamente la tutela jurisdiccional efectiva. Contrario a Cevallos y Alvarado (2018) quienes destacan que pese a la implementación de la oralidad es necesario reducir los papeles generados en el proceso que conllevan demoras, de modo que el sistema escrito prevalece. Asimismo, se validó la teoría de Peyrano (1978) quien refería que el sistema oral conlleva beneficios como celeridad, concentración, dirección, reduce la inconducta procesal, entre otros; la teoría de Masciotra (2002) quien refiere que la oralidad logra la tutela judicial.

Verificada la primera hipótesis específica, la oralidad y la tutela judicial oportuna se relacionan; es similar al resultado de Miguel-Sáez y Rayón-Ballesteros (2017) que evidenciaron que la oralidad permite que los procesos concluyan en menos tiempo; Cevallos y Alvarado (2018) quienes denotaron que los procesos son lentos por el exceso de trámites, situación que vulnera la tutela; Pistilli (2019) demostró que la oralidad garantiza la tutela oportuna mediante la atenuación de conductas dilatorias; Gamboa (2021) concluyó que la oralidad conduce a la

celeridad procesal al permitir que el proceso sea rápido, respaldado por el 68% que considera que permite reducir los tiempos procesales y descongestionar la carga procesal; Quispe (2021) reveló que el 90% considera que la oralidad mejora la eficacia de los procesos dotándolos de celeridad y justicia de calidad. Se validó la teoría de Masciotra (2002) que señala que, la oralidad logra la tutela judicial oportuna; Barrós y Vargas (2020) que señalaron que la oralidad agiliza el sistema de justicia y permite la tutela jurisdiccional oportuna; Bustamante y Angulo (2020) que señalaron que la oralidad permite dejar de lado el dicho de “Justicia que tarda, no es justicia”.

Comprobada la segunda hipótesis específica, la oralidad y la tutela judicial efectiva se relacionan; guarda similitud con los resultados obtenidos por Miguel-Sáez y Rayón-Ballesteros (2017) evidenciaron que mediante el trato directo entre juez y partes se viabiliza el convencimiento del primero y la resolución rápida. Se validó la teoría de Masciotra (2002) que señala que, la oralidad logra la tutela judicial efectiva; Bustamante y Angulo (2020) que señalaron que la oralidad permite que las decisiones tomadas guarden relación con la lógica de las audiencias.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1. Conclusiones**

**PRIMERA** : Se determinó que la oralidad se relaciona de forma positiva muy fuerte ( $Rho=0,938$ ) y significativa ( $p=0,000$ ) con la tutela judicial en el juzgado civil de la corte superior de justicia de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2022.

**SEGUNDA** : Se determinó que la oralidad se relaciona de forma positiva considerable ( $Rho=0,872$ ) y significativa ( $p=0,002$ ) con la tutela judicial oportuna en el juzgado civil de la corte superior de justicia de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2022.

**TERCERA** : Se determinó que la oralidad se relaciona de forma positiva media ( $Rho=0,697$ ) y significativa ( $p=0,037$ ) con la tutela judicial efectiva en el juzgado civil de la corte superior de justicia de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2022.

## **5.2.Recomendaciones**

**PRIMERA** : Al Poder Judicial, mediar que el plan de implementación de la oralidad civil contemple a todos los actores, como los abogados defensores, para garantizar su ejecución adecuada por parte de todos los intervinientes. Al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil efectuar un plan de supervisión, evaluación y monitoreo de la forma en que se ejecuta la oralidad en los juzgados civiles, con el propósito de orientar su ejecución y en caso sea necesario realizar aclaraciones e implementar medidas correctivas. A la corte superior de justicia de Moquegua, mediar la implementación de herramientas tecnológicas que viabilicen la adecuada difusión de los estándares de oralidad civil implementados, además de brindar facilidades para que las audiencias sean plenamente públicas para las partes y la población.

**SEGUNDA** : Al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, considerar en el plan la capacitación a los abogados defensores, con el propósito de que eviten la presentación de recursos dilatorios y mejoren las técnicas de litigación oral, en consecuencia, permitirá la consecución de la tutela judicial oportuna. Además de, establecer indicadores de medición de la oralidad, para supervisar los avances con criterio y objetividad, de modo que se estandaricen las acciones de implementación y

supervisión. A la corte superior de justicia de Moquegua difundir las características de la oralidad civil entre los abogados litigantes y defensores, a efectos que estos mejoren sus técnicas de litigación y eviten la presentación de recursos dilatorios. Al Poder Judicial evaluar la cantidad de magistrados y operadores acorde a la cantidad y complejidad de los procesos judiciales, para considerar la implementación de plazas de ser el caso y garantizar que administre justicia de forma oportuna.

TERCERA : A la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, coadyuvar la adecuada implementación de la oralidad mediante la consideración de controles muestrales y periódicos de las resoluciones emitidas, para garantizar que las resoluciones cuenten con la debida motivación y coherencia con la lógica de audiencia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arana, M., & Gamboa, L. (2021). *La instauración del régimen de oralidad en los Juzgados Civiles de La Libertad como propuesta para un proceso judicial célere*. Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo.
- Barrós, J., & Vargas, C. (2020). La oralidad como técnica para una justicia oportuna. En H. Lama, M. Guerra, C. Polanco, J. Barrós, C. Vargas, F. Blas, . . . J. Espinoza, *Comentarios sobre la oralidad civil* (págs. 19-21). Lima: Gaceta Jurídica.
- Bustamante, R., & Angulo, D. (2020). La oralidad en el proceso civil: una realidad gestada por los propios jueces civiles del Perú. *Revista oficial del Poder Judicial*, 19-40. doi:10.35292/ropj.v11i13.38
- Bustanza, J., & Valdivia, N. (2020). *El principio de oralidad y su eficacia en el proceso civil peruano año 2020*. Universidad César Vallejo, Lima.
- Cayllahua, M. (2019). La oralidad en el proceso civil. *Ius Vocatio*, 2(2), 71-89. doi:10.35292/iusvocatio.v2i2.487
- Cevallos, G., & Alvarado, Z. (2018). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de inmediación. *Universidad y Sociedad*, 168-173. Obtenido de <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>
- Chiovenda, J. (2000). *Principios de derecho procesal civil - Tomo II*. Madrid: Reus.
- Corominas, J. (2005). *Breve diccionario etimológico de la lengua castellana*. Madrid: GREDOS.
- De Miguel-Sáez, L., & Rayón-Ballesteros, M. (2017). La oralidad en el proceso civil español: implantación, ventajas y situación actual de la justicia civil. *Gaudeamus*, 9(1), 29-41.

- García, G., & Contreras, P. (2013). El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del tribunal constitucional chileno. *Estudios constitucionales*, 11(2), 229-282. doi:10.4067/S0718-52002013000200007
- García, R. (26 de Agosto de 2020). *IUS ET VERITAS*. Obtenido de <https://ius360.com/cual-es-el-contenido-esencial-del-derecho-a-la-tutela-jurisdiccional-efectiva-rolando-garcia/>
- Hernández, R. S., Fernández, C. C., & Baptista, P. L. (2014). *Metodología de la investigación*. Distrito Federal de México, México: McGrawHill.
- Lama, H. (2020). Oralidad, intermediación y audiencias virtuales. En H. Lama, M. Guerra, C. Polanco, J. Barrós, C. Vargas, F. Blas, . . . J. Espnoza, *Comentarios sobre la oralidad civil* (págs. 7-12). Lima: Gaceta Jurídica.
- Landa, C. (2012). *Acadenua de la magistratura*. Obtenido de <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/37>
- Masciotra, M. (2002). *Sistema argentino de información jurídica*. Obtenido de <http://www.saij.gob.ar/mario-masciotra-oralidad-proceso-civil-dacc020010-2002/123456789-0abc-defg0100-20ccanirtcod>
- Morales, J. (2009). La oralidad en el código procesal civil peruano. *Revista de la maestría en derecho procesal*, 3(1), 1-22. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprosesal/article/view/2068>
- Oteiza, E. (2008). Argentina. El fracaso de la oralidad en el proceso civil argentino. *Coloquio de la Asociación Internacional de Derecho Procesal*, 413-426.
- Peyrano, J. (1978). *El proceso civil; principios y fundamentos*. Buenos Aires: Astrea.

- Pistilli, G. (2019). *Oralidad civil y tutela judicial efectiva. Vigencia y recepción legislativa del programa de oralidad civil y comercial en la provincia de formosa*. Universidad empresarial siglo 21, Argentina.
- Polanco, C. (2020). El plan piloto de la oralidad civil de Arequipa. En H. Lama, G. María, C. Polanco, J. Barrós, C. Vargas, F. Blas, . . . J. Espinoza, *Comentarios sobre la oralidad civil* (págs. 17-18). Lima: Gaceta Jurídica.
- Quispe, G. (2021). *Criterios generales para la implementación de la oralidad en el proceso civil peruano a nivel de la jurisdicción judicial de San Pedro de Lloc - 2020*. Universidad Privada de Trujillo, Trujillo.
- Ramírez, G., & Chavez, G. (2021). Limitaciones y principales retos de la oralidad civil en el sistema judicial peruano. *Revista Postgrado Scientiarvm*, 7(1), 3-6. doi:10.26696/sci.epg.0122
- Resolución Administrativa No 307-2019-CE-PJ. (31 de Julio de 2019). *Incorporan a las Cortes Superiores de Justicia de Huancavelica, Junín, Moquegua, Lambayeque, Lima Norte y Tacna en el "Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles"*. Cajamarca, Perú: Diario oficial El Peruano.
- Reyna-Vargas, D. (2017). *La oralidad en el proceso civil peruano*. Universidad de Piura, Lima.
- Ríos, E. (2013). *La oralidad en los procesos civiles en América Latina*. Centro de estudios de justicias de las Américas.
- Rodríguez, J. (2017). La tutela judicial oportuna. *Jurídica*, 6-7.

Veritas Lex. (25 de Julio de 2016). *Veritas Lex*. Obtenido de <http://www.grupoveritaslex.com/blog/tutela-judicial-efectiva-justicia-oportuna-496>

Yáñez, A. (10 de Octubre de 2022). *Agencia de noticias FIDES*. Obtenido de <https://www.noticiasfides.com/opinion/-arturo-yanez-cortes/tutela-judicial-efectiva-y-oportuna>

**ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

“ORALIDAD Y TUTELA JUDICIAL EN EL JUZGADO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, 2022.”				
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES / DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA GENERAL:</b> ¿Cuál es la relación entre la oralidad y la tutela judicial en el juzgado civil de la corte superior de justicia de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2022?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cuál es la relación entre la oralidad y la tutela judicial oportuna en el juzgado civil de la corte superior de justicia de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2022?</li> <li>• ¿Cuál es la relación entre la oralidad y la tutela judicial efectiva en el juzgado civil de la corte superior de justicia de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2022?</li> </ul>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar la relación entre la oralidad y la tutela judicial en el juzgado civil de la corte superior de justicia de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2022.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar la relación entre la oralidad y la tutela judicial oportuna en el juzgado civil de la corte superior de justicia de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2022.</li> <li>• Determinar la relación entre la oralidad y la tutela judicial efectiva en el juzgado civil de la corte superior de justicia de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2022.</li> </ul>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL:</b> La oralidad se relaciona significativamente con la tutela judicial en el juzgado civil de la corte superior de justicia de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2022.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La oralidad se relaciona significativamente con la tutela judicial oportuna en el juzgado civil de la corte superior de justicia de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2022.</li> <li>• La oralidad se relaciona significativamente con la tutela judicial efectiva en el juzgado civil de la corte superior de justicia de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2022.</li> </ul>	<p><b>V1: ORALIDAD</b> <u>DIMENSIONES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Inmediación.</li> <li>• Concentración.</li> <li>• Publicidad.</li> </ul> <p><b>V2: TUTELA JUDICIAL</b> <u>DIMENSIONES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Oportuna.</li> <li>• Efectiva.</li> </ul>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b> Enfoque - Cuantitativo Corte - Transversal Cantidad de variables - Bivariable</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b> Correlacional.</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b> No experimental.</p> <p><b>POBLACIÓN / UNIVERSO:</b> Trabajadores del Juzgado Civil de la CSMOQ</p> <p><b>MUESTRA:</b> Nueve trabajadores del Juzgado Civil: un juez, un especialista de audiencia, dos secretarios, dos asistentes, dos auxiliares y un secrista</p> <p><b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOJO DE DATOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Técnicas: Encuesta.</li> <li>Instrumentos: Cuestionario.</li> </ol> <p><b>TÉCNICAS PARA PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Tablas de frecuencias y gráficos de sectores.</li> <li>-Rho de Spearman.</li> </ul>